



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 88

Bogotá, D. C., viernes, 16 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### LEYES SANCIONADAS

# LEY 2347 DE 2024

(febrero 8)

*por medio de la cual se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana.*

LEY No. 2347

8 FEB 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL DE LA NACIÓN COLOMBIANA

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Establézcase el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana, el cual será en lo sucesivo día de fiesta nacional.

**ARTÍCULO 2.** Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas que reivindicará el reconocimiento, en igualdad de condiciones, de todas las etnias y culturas que habitan en el territorio colombiano, desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.

**PARÁGRAFO.** Al año siguiente de entrada en vigencia la presente ley, y de manera sucesiva anualmente, el Ministerio del Interior y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de forma coordinada, articulada y conjunta, deberán presentar el 12 de octubre de cada año al Congreso de la República a través de las Comisiones Sextas del Senado y la Cámara de Representantes, un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional y territorial junto con los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la Nación.

**ARTÍCULO 3.** La presente ley rige desde su promulgación y deroga el artículo 1 de la ley 25 de 1892 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

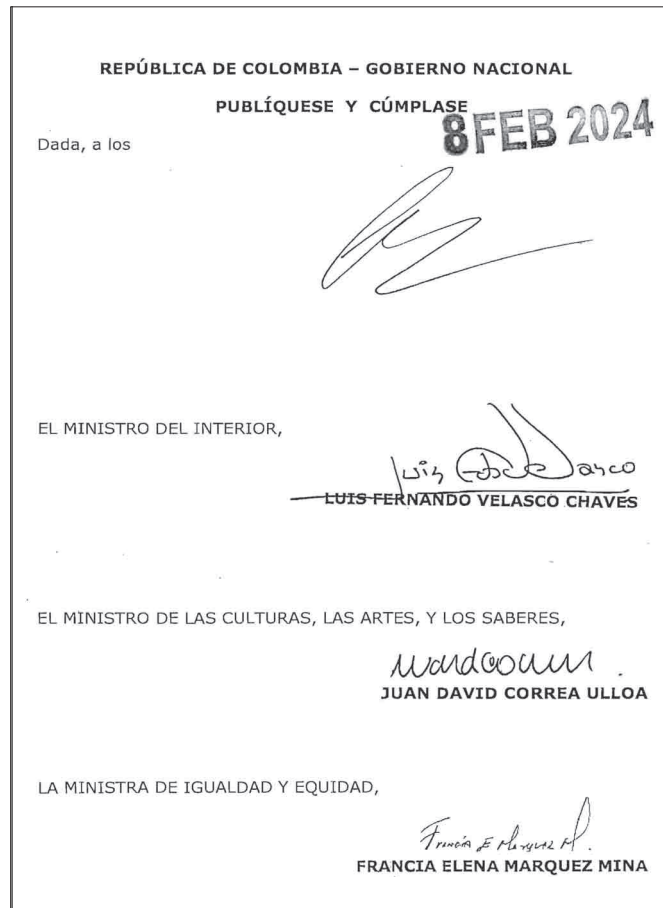
GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

ANDRES DAVID CALLE AGUAS

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

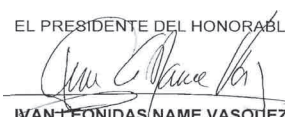

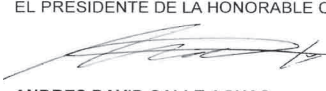

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA



# LEY 2348 DE 2024


(febrero 8)

*por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales.*


<p>LEY No. <b>2348</b> <b>8 FEB 2024</b></p> <p><b>POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE RECONOCEN LOS SABERES ANCESTRALES DE LOS ARTESANOS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES</b></p> <hr/> <p><b>EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Declárese al municipio de Piedecuesta del departamento de Santander Patrimonio histórico y cultural de la Nación.</p> <p><b>Artículo 2. Postulación.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, en cabeza del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes, coordine junto con las autoridades locales las acciones necesarias para la postulación de los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales del municipio de Piedecuesta en la Lista Representativa de Patrimonio cultural del ámbito nacional, según lo dispone la ley para tales efectos.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Autorícese al Gobierno nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Piedecuesta en el Departamento de Santander:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modernización y asignación presupuestal para lograr el funcionamiento permanente del Instituto de Bellas Artes.</li> <li>2. Diseño y construcción de la Escuela de Artes y Oficios.</li> <li>3. Adecuación y modernización de la Tarima Parque La Libertad.</li> <li>4. Impulso de programas para gestores culturales, creadores y artesanos de Piedecuesta con el fin de promover los saberes ancestrales de la comunidad de Piedecuesta.</li> <li>5. Implementación de programas de promoción de emprendimiento, industrias culturales, innovación, creación y la producción artística y cultural en el municipio.</li> </ol> <p><b>Artículo 4.</b> Las autoridades locales podrán crear el registro de Artesanos Creadores y Gestores Culturales del municipio de Piedecuesta a fin de focalizar esta población e impulsar programas para preservar los saberes ancestrales de estas comunidades.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander y al municipio de Piedecuesta en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de Patrimonio material, e inmaterial, de remodelación,</p>	<p>recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del municipio de Piedecuesta, de conformidad con las normas vigentes.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que impulse y apoye ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas en virtud de esta ley.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas, que resalte la importancia de la condición de "Patrimonio histórico y cultural" de Piedecuesta- Santander, los saberes ancestrales de los gestores culturales, creadores y artesanos, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p><b>Artículo 8. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>  <b>IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ</b></p> <p>EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA</p> <p>  <b>GREGORIO PACHECO</b></p> <p>EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>  <b>ANDRES DAVID CALLE AGUAS</b></p> <p>EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>  <b>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA</b></p>
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL**  
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dada, a los **8 FEB 2024**




EL MINISTRO DEL INTERIOR,

  
**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**

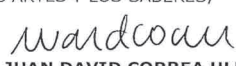
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

  
**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

  
**OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**


EL MINISTRO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

  
**JUAN DAVID CORREA ULLOA**

# LEY 2349 DE 2024

(febrero 8)

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones.*


<p style="text-align: center;">LEY No. 2349 <b>8 FEB 2024</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA (CALDAS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> Declárese el asocio de la Nación a la celebración del Bicentenario de fundación del municipio de Salamina (Caldas), que data del 8 de junio de 1825, con el fin de exaltar su condición de "Ciudad Luz" o "Atenas de Caldas", ante su diversidad de expresiones culturales, la arquitectura, la pintura, la escultura y la literatura.</p> <p><b>Artículo 2.</b> El Gobierno Nacional y el Congreso de la República designaran respectivamente las comisiones para rendir el 8 de junio de 2025, honores al Bicentenario de la fundación de Salamina (Caldas). Estas comisiones deberán incluir representantes de los ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y de Comercio, Industria y Turismo, así como de la Gobernación de Caldas y la Alcaldía de Salamina, ese día se desplazarán al municipio, bajo los términos legales y fiscales establecidos para tal fin.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Caldas y la Alcaldía de Salamina, para formular los planes, programas, estrategias y proyectos que sean necesarios para la identificación, caracterización, promoción y difusión de los usos, costumbres, actividades artísticas y manifestaciones culturales que hacen parte de la identidad del pueblo salamineño, en concordancia con los Planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.</p> <p><b>Artículo 4.</b> A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 1176 de 2007, autorícese al Gobierno Nacional para que asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o se vincule y promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y cofinanciación de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras de desarrollo regional en el municipio de Salamina:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Restauración del teatro municipal, reactivando los espacios para la generación y fortalecimiento de espacios culturales tangibles e intangibles del municipio.</li> <li>b. Pavimentación del parque principal ubicado en el corregimiento de San Félix en Salamina (Caldas).</li> <li>c. Apoyar y promover los emprendimientos del municipio, especialmente de jóvenes y mujeres, mediante formación y capacitaciones que les permitan mejorar sus</li> </ol>	<p>tecnicas, productividad, sostenibilidad y rendimiento.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas sobre el centenario del municipio de Salamina, este producto audiovisual no solo destacará las características demográficas, sociales, económicas y culturales del municipio, sino que también resaltará la belleza de su arquitectura colonial, la riqueza de su tradición cafetera y su importancia histórica en la conformación de la identidad cultural de la región. Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</p> <p><b>Artículo 6.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> <p style="text-align: center;">EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">  <b>IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ</b></p> <p style="text-align: center;">EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA</p> <p style="text-align: center;">  <b>GRIGORIO EL LACH PACHECO</b></p> <p style="text-align: center;">EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">  <b>ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS</b></p> <p style="text-align: center;">EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">  <b>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA</b></p>
---	---



## CARTAS DE COMENTARIOS

### CARTA DE COMENTARIOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 2023 SENADO, ESTAMPILLA LA VORÁGINE

por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine”, se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones.

 <p style="text-align: right;"><b>JD-S-CA-02438-2024</b> Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024</p> <p>Honorables Senadores  <b>IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</b>          Presidente          Senado de la República          Bogotá D.C., Colombia</p> <p><b>JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA</b>          Senador Ponente          Senado de la República          Bogotá D.C., Colombia</p> <p><b>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY</b>          Presidente Comisión Segunda          Senado de la República          Bogotá D.C., Colombia</p> <p>Asunto: Comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley No.108 de 2023 Senado, Estampilla La Vorágine.</p> <hr/> <p>Honorables Senadores:</p> <p>Por medio de la presente comunicación, nos permitimos someter a su consideración los comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley No.108 de 2023 Senado, “<b>POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA “LA VORÁGINE”, SE AUTORIZA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b>”, cuya discusión para segundo debate en Plenaria del Senado está pendiente.</p> <p>En particular hacemos referencia al literal f) del artículo 3. del texto aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado que establece lo siguiente:</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la conmemoración de las obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:          (...)</p>	<p>f) El Banco de la República imprimirá una serie especial de billetes de 100 mil pesos con la imagen del poeta y escritor <b>JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS</b> e ilustraciones alusivas a la novela <b>LA VORÁGINE</b>. “</p> <p><b>I. Comentarios</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 371 de la Constitución<sup>1</sup> y los artículos 6 a 11 de la Ley 31 de 1992, el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones. Esta función incluye la impresión, acuñación, distribución y retiro de circulación de las especies monetarias que por su estado de deterioro no son aptas para circular.</p> <p>El artículo 7º de la Ley 31 de 1992 establece:</p> <p><b>“Ejercicio del atributo de emisión.</b> El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer aleaciones y determinar sus características”.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 9º de la Ley 31 de 1992 dispone:</p> <p><b>“Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal.</b> La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.</p> <p>La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de Moneda.”</p> <hr/> <p><small><sup>1</sup> El artículo 371 “El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio. Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general. El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.”</small></p>
---	--

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 1998<sup>2</sup> la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2. de la Ley 425 de 1998<sup>3</sup>, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la República diseñara y emitiera un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulara por todo el territorio nacional.

En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intromisión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:

*“En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir del telos buscado por el legislador al expedirla, lo que lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto deja plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión.*

*No podría el Conareso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que deba principiar la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objeto de aquella.*

*Lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias.” (Se resalta)*

Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 2014<sup>4</sup>, en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5<sup>o</sup> de la Ley 1710 de 2014<sup>5</sup>, el cual dispuso la

<sup>2</sup> Magistrado ponente: José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>3</sup> “Por la cual la Nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán, en los cincuenta años de su magnicidio, se ordena la terminación de la construcción de “El Exploratorio Nacional” y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa.

<sup>5</sup> Artículo 5o. “Emitase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la Madre Laura”.

emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.

De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación. De esta manera, la fecha de emisión de las especies monetarias obedece a una planeación que incluye las actividades mencionadas.

II. Solicitud

Conforme con lo anterior, el literal f) del artículo 3 del proyecto de ley no debe incluir la referencia a la impresión de **“una serie especial de billetes de 100 mil pesos (...)”**, por cuanto la inclusión de dicha expresión constituye una intromisión en las funciones propias del Banco de la República, como lo ha manifestado la Corte Constitucional.

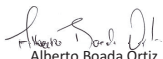
Adicionalmente, se sugiere eliminar el literal f) mencionado dado que hace parte del artículo donde se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del presupuesto de la Nación las partidas necesarias para concurrir con la conmemoración y se relacionan las diferentes acciones que debe adelantar, e incluir en su reemplazo un nuevo artículo que comprenda la autorización al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en homenaje al poeta y escritor José Eustasio Rivera Salas.

En este sentido se propone el siguiente texto:

*Artículo. Nuevo XXXX. Autorícese al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en homenaje al poeta y escritor JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS “*

Quedamos atentos a brindar cualquier aclaración que sobre el particular se requiera.

Cordialmente,

  
 Alberto Boada Ortiz  
 Secretario Junta Directiva  
 Secretaría Junta Directiva

Copias:  
 HR JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO; Representante a la Cámara Departamento del Huila; Cámara de Representantes  
 HR. LEYLA MARLENY RINCÓN; Representante a la Cámara Departamento del Huila; Cámara de Representantes  
 HR. FLORA PERDOMO ANDRADE; Representante a la Cámara Departamento del Huila; Cámara de Representantes  
 HR. JORGE DILSON MURCIA OLAYA; Representante a la Cámara Departamento del Huila; Cámara de Representantes  
 Dr. GREGORIO ELJACH PACHECO; Secretario General; Senado de la República  
 Dr. DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; Secretario General Comisión Segunda; Senado de la República

**CARTA DE COMENTARIOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2023 SENADO, HONORES SUFRAGISTAS**

*por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia.*



JD-S-CA-02437-2024  
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Honorables Senadores  
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ  
Presidente  
Senado de la República  
Bogotá D.C., Colombia

PAOLA HOLGUÍN MORENO  
Senadora Ponente  
Senado de la República  
Bogotá D.C., Colombia

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY  
Presidente Comisión Segunda  
Senado de la República  
Bogotá D.C., Colombia

Asunto: Comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley No.131 de 2023 Senado, Honores Sufragistas.

Honorables Senadores:

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos someter a su consideración los comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley No. 131 de 2023 Senado, **“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HONORES A LAS SUFRAGISTAS POR PROMOVER LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA”**, cuya discusión para segundo debate en Plenaria del Senado está pendiente.

En particular hacemos referencia al artículo 8 del proyecto de ley que establece lo siguiente:

**“Artículo 8. El Banco de la República expedirá un billete conmemorativo a las sufragistas.”**

**I. Comentarios**

De acuerdo con el artículo 371 de la Constitución<sup>1</sup> y los artículos 6 a 11 de la Ley 31 de 1992, el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la

<sup>1</sup> El artículo 371 “El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intromisión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:

*“En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir del telos buscado por el legislador al expedirla, lo que lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto deja plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión.*

*No podría el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que deba principiar la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objeto de aquélla.*

*Lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias.” (Se resalta)*

Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 2014<sup>4</sup>, en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5° de la Ley 1710 de 2014<sup>5</sup>, el cual dispuso la emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.

De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación. De esta manera, la fecha de emisión de las especies monetarias obedece a una planeación que incluye las actividades mencionadas.

<sup>4</sup> Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa.

<sup>5</sup> Artículo 5o. “Emitase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la Madre Laura”.

moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones. Esta función incluye la impresión, acuñación, distribución y retiro de circulación de las especies monetarias que por su estado de deterioro no son aptas para circular.

El artículo 7° de la Ley 31 de 1992 establece:

**“Ejercicio del atributo de emisión. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.**

**Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer aleaciones y determinar sus características”.**

En el mismo sentido, el artículo 9° de la Ley 31 de 1992 dispone:

**“Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal. La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.**

**La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de Moneda.”**

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 1998<sup>2</sup> la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2. de la Ley 425 de 1998<sup>3</sup>, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la República diseñara y emitiera un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulara por todo el territorio nacional.

En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la

*Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general. El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.”*

<sup>2</sup> Magistrado ponente: José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>3</sup> “Por la cual la Nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán, en los cincuenta años de su magnicidio, se ordena la terminación de la construcción de “El Exploratorio Nacional” y se dictan otras disposiciones.

**II. Solicitud**

Conforme con el marco descrito, proponemos a consideración un texto sustitutivo del artículo 8 del proyecto de ley en los siguientes términos:

**“Artículo 8. Autorízase al Banco de la República para emitir o acuñar una especie monetaria en homenaje a las sufragistas.”**

Quedamos atentos a brindar cualquier aclaración que sobre el particular se requiera.

Cordialmente,

Alberto Boada Ortiz  
Secretario Junta Directiva  
Secretaría Junta Directiva

Copias:

Dr. GREGORIO ELJACH PACHECO; Secretario General; Senado de la República  
Dr. DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; Secretario General Comisión Segunda; Senado de la República

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 88 - Viernes, 16 de febrero de 2024		CARTAS DE COMENTARIOS	Págs.
SENADO DE LA REPÚBLICA			
LEYES SANCIONADAS			
Ley 2347 de 2024, por medio de la cual se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana.....	1	Carta de comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley número 108 de 2023 Senado, Estampilla La Vorágine, por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine”, se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones.....	4
Ley 2348 de 2024, por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales. ....	2	Carta de comentarios del Banco de la República sobre el Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado, Honores Sufragistas, por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia...	6
Ley 2349 de 2024, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones.....	3		